

DECRETO

Expediente nº: 20684/2026

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Provisión de puestos de trabajo

Asunto del Expediente: Provisión no definitiva - INFORME CONSECUENCIAS AUTO
SUSPENSIÓN CAUTELAR JEFAT SECC ANÁLISIS, PLANIFICACIÓN Y CONTROL
PRESUP

Francisco Javier Bello González, Teniente Alcalde de Gran Ciudad, Función Pública y Organización Municipal, conforme a la propuesta que me formula el Jefe de la Unidad Administrativa, y en el uso de las atribuciones efectuadas por la Junta de Gobierno Local mediante acuerdo de 9 de junio de 2025, he resuelto dictar con esta fecha el siguiente DECRETO:

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

ASUNTO: Propuesta de Resolución de atribución temporal de funciones a la funcionaria Doña Esther Curtido Rueda

I. ANTECEDENTES

Primero. Mediante Auto judicial n.º 109/2026, de 31 de julio, dictado en el procedimiento de medidas cautelares 176.1/2026, se acordó la suspensión cautelar de diversos nombramientos efectuados mediante comisión de servicios.

Segundo. Con fecha 13 de agosto pasado fue emitido informe del Director del Servicio de Función Pública sobre las medidas organizativas que, de acuerdo con la normativa reguladora, proceden para garantizar el buen funcionamiento de los Servicios Municipales, tras la suspensión cautelar de los nombramientos provisionales y temporales por comisión de servicios.

En dicho informe se concluye:

Primero. La suspensión cautelar de las comisiones de servicios debe ser cumplida de forma inmediata. pero ello no impide que la Administración adopte otras medidas organizativas legalmente admisibles para garantizar la continuidad de los servicios públicos.

Segundo. El procedimiento de provisión por concurso deberá tramitarse con la mayor celeridad posible

DECRETO
Número: 2026-5239
Fecha: 24/08/2026

Cód. Validación: 3KJ4ENK577GA79K235WPKMRJD
Verificación: <https://elpuertodesantamaria.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 8



Tercero. La situación generada afecta a un número muy elevado de puestos funcionalmente esenciales para el funcionamiento ordinario del Ayuntamiento. existiendo un riesgo cierto de paralización o grave deterioro de la actividad administrativa municipal.

Cuarto. El último procedimiento de concurso duró más de medio año, por lo que mientras se tramita y hasta tanto se culmine, ha de acudirse a la atribución temporal de funciones, para evitar el perjuicio en la gestión municipal.

Quinto. La atribución temporal de funciones encuentra cobertura en la potestad de autoorganización municipal. en los principios constitucionales de eficacia y continuidad del servicio público y en las facultades de planificación y gestión de recursos humanos atribuidas a las Administraciones Públicas.

Sexto. Dicha figura no constituye provisión de puestos de trabajo ni puede identificarse jurídicamente con una comisión de servicios. siempre que se limite al desempeño temporal de funciones concretas. se mantenga la adscripción al puesto de origen y se preserve su carácter estrictamente provisional.

Séptimo. Resulta jurídicamente procedente la aprobación de atribuciones temporales de funciones para los empleados públicos que resulten necesarios para garantizar la continuidad de los servicios municipales mientras se resuelve definitivamente el procedimiento judicial y se culminan los procesos reglamentarios de provisión de puestos.

Octavo. Las atribuciones que se aprueben quedarán vinculadas a la realización de los concursos para la provisión definitiva de los puestos mediante los correspondientes concursos de méritos. reforzando así su naturaleza excepcional y transitoria.

Tercero. En aplicación del citado Auto judicial, este Ayuntamiento procedió a su ejecución mediante Decreto n.º 2026-5074, de fecha 14 de agosto de 2026.

Cuarto. Entre los puestos afectados por la suspensión cautelar se encuentra la **Jefatura de Sección de Análisis, Planificación y Control Presupuestario**, adscrito al Servicio de Gestión Económico-Financiera y Presupuestaria.

Quinto. Con fecha 14 de agosto pasado la Directora General de Organización Municipal, Función Pública y Desarrollo Económico ha emitido informe sobre las consecuencias negativas en la gestión municipal que implica la suspensión cautelar en la gestión del Servicio de Gestión Económico-Financiera y Presupuestaria y, por ende, en la gestión de todos los Servicios Municipales al depender de la gestión presupuestaria.

Sexto. Con fecha 21 de los corrientes ha sido emitido informe de la Directora General de Organización Municipal, Función Pública y Desarrollo Económico, en el que como continuación al de fecha 14 de agosto pasado, para garantizar el funcionamiento del Servicio de Gestión Económico-Financiera y Presupuestaria, tras el perjuicio que ocasiona la suspensión cautelar del nombramiento provisional y temporal en comisión de servicios

DECRETO
Número: 2026-5239 Fecha: 24/08/2026

Cód. Validación: 3KJ4ENK577GA79K235WPKMRJD
Verificación: <https://elpuertodesantamaria.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 8



del puesto Jefatura de Sección de Análisis, Planificación y Control Presupuestario, según quedó fundamentado en el referido informe, expone las funciones vinculadas a dicho puesto que requieren sean atribuidas de forma temporal.

Séptimo. En el citado informe de la Dirección General de Organización Municipal, Función Pública y Desarrollo Económico de 21 de los corrientes, se propone que la atribución temporal de las funciones detalladas se efectúe a la funcionaria de carrera **Dña. Esther Curtido Rueda**, exponiendo su justificación.

Octavo. La citada funcionaria de carrera pertenece al Grupo A, Subgrupo A2, por lo que cumple con los requisitos para poder asumir las funciones que se propone atribuir temporalmente, por cuanto son funciones vinculadas al puesto de Jefatura de Sección de Análisis, Planificación y Control Presupuestario que en la RPT vigente está determinado para personal funcionario del Grupo A, Subgrupo A2.

Noveno. La atribución temporal de funciones no constituye provisión de puesto de trabajo, no altera la adscripción administrativa del empleado, no comporta nombramiento alguno para ocupar una vacante ni genera expectativa de permanencia o derecho sobre el puesto al que corresponden las funciones. Se trata exclusivamente de una medida organizativa transitoria destinada a garantizar la continuidad del servicio público.

Décimo. La medida tendrá carácter estrictamente temporal y permanecerá vigente únicamente mientras subsistan las circunstancias extraordinarias derivadas de la suspensión cautelar de las comisiones de servicio y, en todo caso, hasta la cobertura definitiva reglamentaria del puesto o la adopción de otra medida organizativa que la sustituya.

La atribución podrá ser revocada en cualquier momento por razones organizativas, de interés público o por desaparición de las circunstancias que justifican su adopción.

Décimo primero. Por el desempeño de tales funciones, la funcionaria tendrá derecho a percibir una compensación económica en concepto de productividad por funciones de superior categoría, equivalente a la diferencia de las retribuciones complementarias entre el puesto de la funcionaria y el puesto al que corresponden las funciones que se atribuyen.

Una vez sea cuantificado el importe de dicho complemento de productividad, su inclusión en la nómina mensual que apruebe la JGL quedará supeditada a la obtención del oportuno informe previo de fiscalización por parte de la Vice Intervención.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. Potestad de autoorganización.

El artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, reconoce a las Entidades Locales la potestad de autoorganización, facultándolas para adoptar las medidas organizativas necesarias para garantizar el correcto funcionamiento de los servicios públicos.

DECRETO
Número: 2026-5239 Fecha: 24/08/2026

Cód. Validación: 3KJ4ENK577GA79K235WPKMRJID
Verificación: <https://elpuertodesantamaria.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 8



Segundo. Principio constitucional de eficacia.

El artículo 103.1 de la Constitución Española impone a todas las Administraciones Públicas la obligación de actuar con sometimiento pleno a la ley y al servicio objetivo de los intereses generales, de acuerdo con los principios de eficacia y buena administración. La continuidad de los servicios públicos constituye una exigencia inherente a este principio.

Tercero. Planificación y gestión de recursos humanos.

El artículo 69 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público establece que la planificación de los recursos humanos deberá orientarse a garantizar la eficacia en la prestación de los servicios públicos y la adecuada distribución de efectivos.

Cuarto. Atribución temporal de funciones.

El artículo 73.2 del TREBEP permite a las Administraciones Públicas asignar a su personal funciones, tareas o responsabilidades distintas de las correspondientes al puesto desempeñado cuando existan necesidades del servicio debidamente justificadas y siempre que resulten adecuadas a la clasificación profesional del empleado.

Quinto. Principios de eficacia, eficiencia y organización administrativa.

El artículo 3 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, obliga a las Administraciones Públicas a actuar conforme a los principios de: servicio efectivo a los ciudadanos, racionalización y agilidad, eficacia y eficiencia, entre otros.

Por todo lo expuesto, como consecuencia de la suspensión cautelar acordada judicialmente del nombramiento provisional y temporal en comisión de servicios del puesto de Jefatura de Sección de Análisis, Planificación y Control Presupuestario y de la necesidad de garantizar la necesaria gestión del Servicio de Gestión Económico-Financiera y Presupuestaria, a la vista de los informes antes citados, este Director del Servicio de Gran Ciudad, Función Pública y Organización Municipal considera jurídicamente procedente y organizativamente imprescindible la aprobación mediante Decreto de la siguiente propuesta:

RESOLUCIÓN

Francisco Javier Bello González, primer Teniente de Alcalde, Delegado de Gran Ciudad, Función Pública y Organización Municipal, visto el informe del Director del Servicio de Función Pública de fecha 13 de agosto pasado, los emitidos por la Directora General de Organización Municipal, Función Pública y Desarrollo Económico de fechas 14 y 21 de los corrientes y el Informe-Propuesta que me efectúa el Director del Servicio de Gran Ciudad, Función Pública y Organización municipal que antecede, **RESUELVO**

Vista la propuesta de resolución PR/2026/6388 de 24 de agosto de 2026.



RESOLUCIÓN

La suspensión cautelar del nombramiento provisional y temporal en comisión de servicio del puesto de Jefatura de Sección de Análisis, Planificación y Control Presupuestario ordenada por el Auto judicial n.º 109/2026, de 31 de julio, implica efectos negativos en la gestión municipal, según se expone en los informes obrantes en el expediente administrativo, destacándose lo siguiente:

La ejecución de la medida cautelar produce una merma objetiva de la capacidad de gestión del Servicio de Gestión Económico-Financiera y Presupuestaria, al quedarse sin responsable técnico, en un área de cuya gestión depende toda la gestión municipal.

En este sentido, el Servicio asume la siguiente gestión:

- Tramitación de expediente de elaboración del Presupuesto General.
- Tramitación de expedientes de elaboración de modificaciones presupuestarias.
- Control de la ejecución presupuestaria, incluido su seguimiento.
- Emisión de Retenciones de Crédito necesarias para la tramitación de expedientes de gastos y de contratación.
- Informes de capacidad financiera, preceptivos para la tramitación de gastos.
- Tramitación presupuestaria de proyectos de gastos con financiación afectada.
- Tramitación presupuestaria de proyectos de gastos plurianuales.
- Generaciones de créditos presupuestarios.
- Control y seguimiento presupuestario de proyectos de inversión.
- Control y seguimiento presupuestario de proyectos subvencionados.
- Estudio de soluciones presupuestarias ante las necesidades de crédito presupuestarios planteadas por los servicios municipales.
- Captura de datos y cumplimentación de formularios de las informaciones trimestrales a remitir al Ministerio de Hacienda.

Por tanto, al quedarse el importante Servicio sin puesto de jefatura ocupado, indefectiblemente provocará:

1. Una grave ralentización de la tramitación de los expedientes administrativos de modificaciones presupuestarias, de tramitación de expedientes de gastos y resto de tramitaciones detalladas en el apartado anterior. Lo que implica un perjuicio para toda la gestión municipal que, sin excepción, dependen de la gestión presupuestaria. Todo ello

DECRETO
Número: 2026-5239 Fecha: 24/08/2026

Cód. Validación: 3KJ4ENK577GA79K235WPKMRJD
Verificación: <https://elpuertodesantamaria.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 8



incompatible con los principios de eficacia y eficiencia que deben presidir la actuación de las administraciones públicas.

2. Una sobrecarga funcional de la Dirección General del área de Gobierno, que sería el único técnico responsable de la gestión económica-financiera y presupuestaria, limitando con ello la efectividad de las funciones directivas que tiene asignada la Dirección General de un Área de Gobierno tan extensa y voluminosa como es el área de Gobierno de Organización Municipal, Función Pública y Desarrollo Económico.

3. Un grave perjuicio para el municipio y la ciudadanía, al retrasarse la gestión de los servicios municipales que ineludiblemente dependen de la gestión presupuestaria.

Por ello, para paliar dichos perjuicios a la gestión municipal y, por ende, a la prestación de servicios que se prestan a la ciudadanía de este municipio, procede:

Primero. Atribuir temporalmente a **Dña. Esther Curtido Rueda**, funcionaria de carrera del Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, las funciones de responsabilidad técnica, supervisión administrativa, planificación y control presupuestario vinculadas a la Jefatura de Sección de Análisis, Planificación y Control Presupuestario y en concreto las siguientes:

- La elaboración y seguimiento presupuestario.
- La elaboración de los expedientes de modificaciones presupuestarias.
- Emisión de retenciones de crédito.
- Informar sobre disponibilidad y capacidad financiera.
- Tramitación de los procedimientos de control y seguimiento presupuestario.
- Dirigir funcionalmente al personal adscrito a la Sección.
- Funciones de responsable técnico de la gestión del Servicio en ausencia de cobertura de los puestos de niveles superiores del mismo.

La atribución temporal de las funciones anteriormente descritas a Dña. Esther Curtido Rueda. se encuentra justificada tanto por su acreditada idoneidad y capacidad profesional como, especialmente, por su experiencia durante quince años en la gestión de control presupuestario.

Además resulta importante destacar que en la convocatoria efectuada a toda la plantilla municipal para la cobertura provisional y temporal en comisión de servicio, respecto al puesto Jefatura de Sección de Análisis, Planificación y Control Presupuestario, el único funcionario de carrera que se interesó por este puesto fue Dña. Esther Curtido Rueda.

A ello se añade una circunstancia especialmente relevante para la presente propuesta: Dña. Esther Curtido Rueda venía desempeñando precisamente el citado puesto mediante

DECRETO
Número: 2026-5239
Fecha: 24/08/2026

Cód. Validación: 3KJ4ENK577GA79K235WPKMRJID
Verificación: <https://elpuertodesantamaria.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 8



comisión de servicios, por lo que posee un conocimiento directo y actualizado de las funciones, procedimientos, dinámicas de trabajo y necesidades organizativas inherentes al puesto.

Estas circunstancias, permite apreciar no solo su experiencia y cualificación profesional, sino también su conocimiento específico de las funciones cuya atribución temporal se propone, así como de la estructura, organización y funcionamiento del propio Servicio de Gestión Económica-Financiera y Presupuestaria.

En consecuencia, responde a criterios objetivos de idoneidad, experiencia, cualificación profesional, conocimiento del puesto y continuidad en el desempeño de sus funciones, resultando, por tanto, la empleada pública propuesta especialmente adecuada para garantizar, durante el periodo de vigencia de la medida, la continuidad de las funciones vinculadas a la Jefatura de Sección de Análisis, Planificación y Control Presupuestario.

Además de lo anterior, la citada funcionaria de carrera pertenece al Grupo A, Subgrupo A2, por lo que cumple con los requisitos para poder asumir las funciones que se atribuyen temporalmente, por cuanto son funciones vinculadas al puesto de Jefatura de Sección de Análisis, Planificación y Control Presupuestario que en la RPT vigente está determinado para personal funcionario del Grupo A, Subgrupo A2.

Segundo. La atribución temporal de funciones no constituye provisión de puesto de trabajo, no altera la adscripción administrativa del empleado, no comporta nombramiento alguno para ocupar una vacante ni genera expectativa de permanencia o derecho sobre el puesto al que corresponden las funciones. Se trata exclusivamente de una medida organizativa transitoria destinada a garantizar la continuidad del servicio público.

Tercero. La medida tendrá carácter estrictamente temporal y surtirá efecto a partir del día 1 de septiembre de 2026, permaneciendo vigente únicamente mientras subsistan las circunstancias extraordinarias derivadas de la suspensión cautelar de las comisiones de servicio y, en todo caso, hasta la cobertura definitiva reglamentaria del puesto o la adopción de otra medida organizativa que la sustituya.

Cuarto. La atribución podrá ser revocada en cualquier momento por razones organizativas, de interés público o por desaparición de las circunstancias que justifican su adopción.

Quinto.- Por el desempeño de tales funciones, la funcionaria tendrá derecho a percibir una compensación económica en concepto de productividad por funciones de superior categoría, equivalente a la diferencia de las retribuciones complementarias entre el puesto de la funcionaria y el puesto al que corresponden las funciones que se atribuyen.

Una vez sea cuantificado el importe de dicho complemento de productividad, su inclusión en la nómina mensual que apruebe la JGL quedará supeditada a la obtención del oportuno informe previo de fiscalización por parte de la Vice Intervención.

Sexto.- El Servicio de Gran Ciudad, Función Pública y Organización municipal arbitraré las medidas que sean necesarias en orden a tramitar a la mayor brevedad el oportuno

DECRETO
Número: 2026-5239 Fecha: 24/08/2026

Cód. Validación: 3KJ4ENK577GA79K235WPKMRJID
Verificación: <https://elpuertodesantamaria.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 8



concurso para la provisión definitiva de los puestos vacantes del Servicio de Gestión Económico-Financiera y Presupuestaria.

Séptimo.- Publicar la presente resolución en el Portal de Transparencia municipal.

Francisco Javier Bello González, Teniente Alcalde de Gran Ciudad, Función Pública y Organización Municipal

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DECRETO

Número: 2026-5239 Fecha: 24/08/2026

Cód. Validación: 3KJ4ENK577GA79K235WPKMRJD
Verificación: <https://elpuertodesantamaria.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 8

